

Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) [DOUE L 295, 6-XI-2013]

Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur)

El Reglamento Eurosur establece un marco común para el intercambio de información entre los Estados miembros de la UE y la agencia Frontex con el objetivo de mejorar el conocimiento de la situación y aumentar la capacidad de reacción en las fronteras exteriores de los Estados miembros a la hora de prevenir y combatir la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza. Eurosur se enmarca en el contexto de la creación gradual de un modelo europeo de gestión integrada de fronteras que está tratando de desarrollar la UE desde hace varios años. Cuando la Comisión propuso la creación del sistema Eurosur en 2008, se señaló que la vigilancia de las fronteras en la UE se enfrenta a los siguientes problemas: insuficiencia de la cooperación entre las propias agencias a escala nacional, insuficiencia del intercambio de información entre Estados miembros, insuficiencia de la cooperación con terceros países vecinos e insuficiencia del conocimiento de la situación en el ámbito marítimo (COM (2013)197 final). Estos son precisamente los retos a los que trata de proporcionar una respuesta el sistema Eurosur.

La puesta en marcha de Eurosur debería mejorar la capacidad operativa y técnica de Frontex y de los Estados miembros para detectar las embarcaciones pequeñas y la capacidad de reacción de los Estados miembros, lo que contribuiría a evitar tragedias como la ocurrida en las aguas próximas a la isla italiana de Lampedusa a finales de 2013. Se ha tener en cuenta que el sistema Eurosur se aplica a la vigilancia de las fronteras exteriores marítimas y terrestres. Sin embargo, el propio Reglamento no excluye la posibilidad de su aplicación a la vigilancia de las fronteras aéreas si los Estados miembros facilitan voluntariamente la información correspondiente a Eurosur. Es lógico que Eurosur se centre en las fronteras marítimas y terrestres, ya que la gestión de las fronteras aéreas presenta una menor complejidad.

El sistema Eurosur se compone de los siguientes elementos: centros nacionales de coordinación, mapas de situación nacionales, red de comunicaciones, mapa de situación europeo, mapa común de información prefronteriza y aplicación común de los instrumentos de vigilancia. En primer lugar, a los centros nacionales de coordinación se atribuye la función de coordinar e intercambiar la información entre las autoridades nacionales que tengan responsabilidades en la vigilancia de las fronteras exteriores, así como con los centros nacionales de otros Estados miembros y con Frontex. Por lo tanto, los centros nacionales de coordinación son los puntos de contacto con las autoridades de otros Estados miembros y con Frontex. La labor fundamental que se encomienda a los centros nacionales de coordinación en el marco de Eurosur es mantener un mapa de situación de sus fronteras exteriores que ofrezca una información precisa tanto en relación con los datos relativos a cruces no autorizados, delincuencia transfronteriza y situaciones de crisis como a nivel operativo y de análisis de riesgos.

En segundo lugar, el establecimiento de una red de comunicación permite el intercambio de información de forma constante entre los centros nacionales de coordinación. Corresponde a Frontex establecer y gestionar la red de comunicación. En tercer lugar, otro de los elementos esenciales de Eurosur es el mapa de situación europeo, que proporciona a los centros nacionales de coordinación información y análisis precisos y efectivos sobre la situación de las fronteras europeas. En cuarto lugar, Frontex ha de establecer un mapa común de información prefronteriza. Por último, el sistema Eurosur se completa con la aplicación común de los instrumentos de vigilancia que combinará, entre otras cosas, imágenes por satélite con la información procedente de sistemas de indicación de la posición de los barcos.

El sistema Eurosur es aplicable a partir del 2 de diciembre de 2013 a los dieciocho Estados miembros situados en las fronteras meridionales y orientales. El resto de Estados miembros han de crear sus respectivos centros nacionales de coordinación a partir del 1 de diciembre de 2014. El Reglamento Eurosur no resulta vinculante para el Reino Unido ni para Irlanda porque constituye un desarrollo de disposiciones del acervo Schengen en las que estos países no participan. Igualmente, Dinamarca disfruta de un régimen jurídico particular en relación con el acervo Schengen en virtud de los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 anejo al TUE y al TFUE, por lo que el Reglamento no le resulta aplicable. En cambio, Eurosur resulta aplicable a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, ya que este grupo de países están asociados al desarrollo del acervo Schengen.

En el Reglamento Eurosur se incluyen disposiciones sobre la cooperación con terceros países vecinos. El intercambio de información y la cooperación permanentes con este grupo de países, en particular en la región del Mediterráneo, son esenciales para hacer frente a los retos que presenta la gestión de las fronteras europeas y, en particular, la lucha contra la inmigración ilegal. Igualmente, se prevé que la agencia debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior con el objetivo de lograr que la información incluida en Eurosur sea lo más completa y este lo más actualizada posible, especialmente en relación con la situación en terceros países.

En conclusión, la idea fundamental que subyace detrás de la creación de Eurosur es mejorar la capacidad analítica de la situación, así como la capacidad de reacción y respuesta, facilitando el despliegue de medios necesarios de forma más rápida *in situ* y reforzar la cooperación entre los Estados miembros, que siguen siendo los responsables de gestionar sus fronteras. En el Reglamento Eurosur se presta especial atención a la obligación de respetar los derechos fundamentales por los Estados miembros y Frontex, de los que constituye la referencia fundamental la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Juan SANTOS VARA
Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Salamanca
savajuan@usal.es